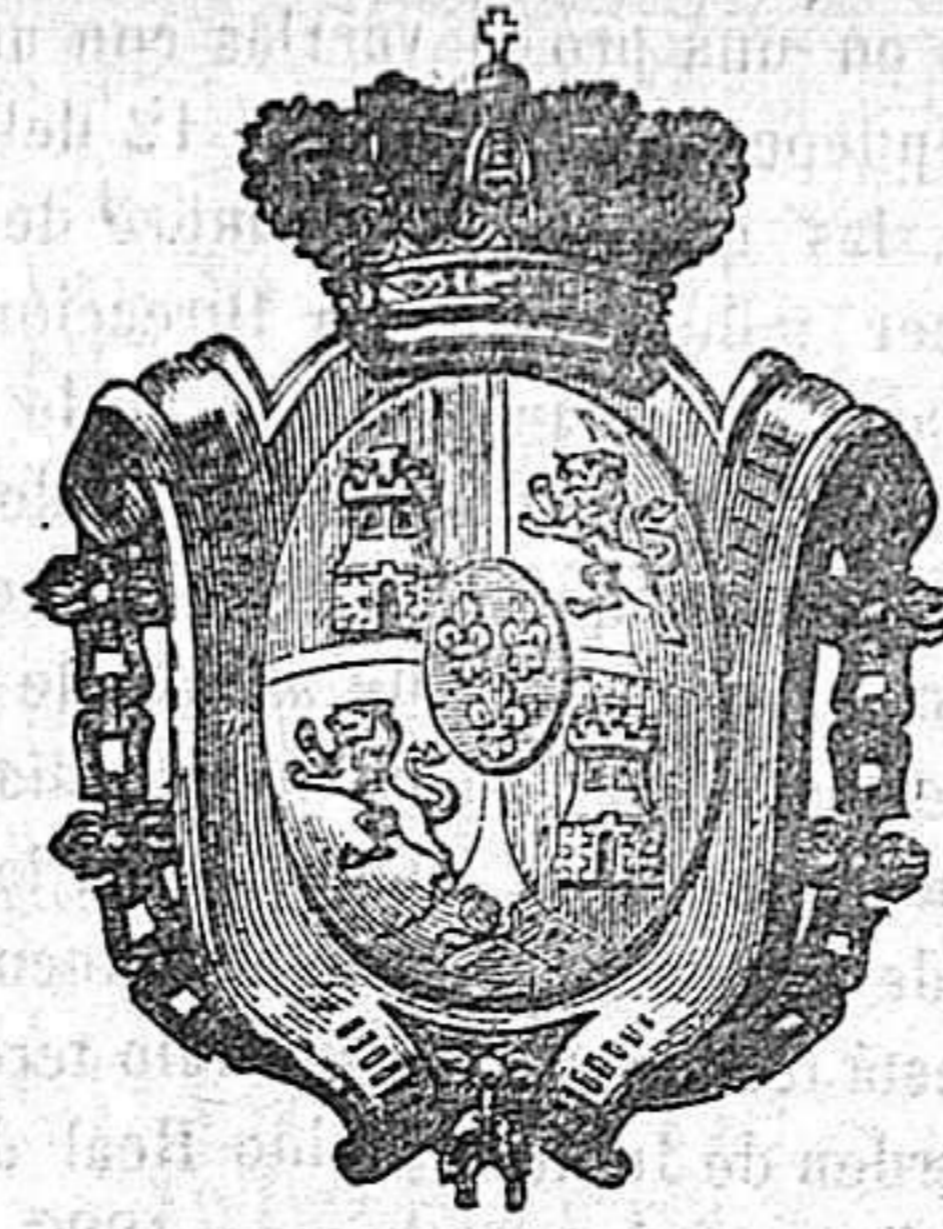


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 615.

#### Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno que por varios Alcaldes de esta provincia no se observa lo que se previene en la circular núm. 187 inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 28 de Enero último, referente á los partes que tengan necesidad de

pasar á mi Autoridad sobre la detención de una ó más personas por la comisión de cualquier delito, y como quiera que se hace preciso no dejen de llenarse las casillas de los modelos insertos á continuación de dicha circular, encargo á las mencionadas Autoridades cumplan exactamente con este servicio, como lo recomienda la Dirección general de Seguridad.

Tarragona 16 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 616.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACION RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Botarell.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.
1	Armengol Cabré Llaberia.....	Riudecols.
2	José Antonio Durán Cabré.....	Idem.
3	José Antonio Durán Cabré.....	Idem.
4	José Aragonés Dalmau.....	Botarell.
5	Rosendo Torné Porrera.....	Riudecols.
6	Félix Cabré Cabré.....	Idem.
7	Juan Gil Borrás.....	Réus.
8	Teresa Boscá Mestre.....	Riudecols.
9	Juan Gil Borrás.....	Réus.
10	Juan Figueras Monpeó.....	Borjas.
11	José Sancho Just.....	Voltas.
12	Francisco Figueras Bonet.....	Borjas.
13	Juan Borrás Mariné.....	Idem.
14	Francisco Borrás Masip.....	Idem.
15	Teresa Nogués Cervera.....	Riudecols.
16	Baltasar Subietas Favatér.....	Borjas.
17	José Roig Bové.....	Idem.
18	Vall Llabaría Matías.....	Idem.
19	Baldomero Salvadó Mancho.....	Voltas.
20	Juan Queraltó Cabré.....	Borjas.
21	Manuel Teixidó Aragonés.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Botarell en el término de veinte días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 15 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo D. Hilario Clemente; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de El Escorial contra el recurso de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad á D. Hilario Clemente Matilla:

Resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, declaró incapacitado al Concejal D. Hilario Clemente Matilla por haberle condenado la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, en sentencia de 10 de Febrero de 1887, á la pena de dos años de suspensión por delito de detención arbitraria.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en 18 de Junio, fundándose en que no es aplicable al caso el art. 38 del Código penal por no ser análogos los cargos de Concejal para que había sido elegido D. Hilario Clemente y el de Juez municipal que este ejercía, cuando fué encausado por el indicado delito.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, porque no son análogos los cargos de que se trata y no puede darse á la pena mayor amplitud que la que el Código determina.

Por estas razones, y teniendo en

cuenta que si hay analogía entre los cargos de Juez y Alcalde, no existe entre las funciones de Juez y Concejal, pues el primero tiene jurisdicción propio unipersonal, mientras que el segundo sólo forma parte de una Corporación económico-administrativa, y considerando, además, que no consta en el expediente si la referida sentencia es firme ó si contra ella pende recurso de casación, la Sección entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Norta y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial y providencia de V. S. que anuló el sorteo de Concejales del Ayuntamiento de Hospitalet, que debían cesar en 1887, verificado en la sesión de 13 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que en las elecciones municipales celebradas en Hospitalet (Barcelona) en Mayo de 1885 fueron elegidos, además de los cinco Concejales que correspondía para la renovación bienal del Ayuntamiento, dos más para cubrir las vacantes de igual número de Concejales que, si bien provenían



de las elecciones de 1883, y en su virtud les correspondía seguir en su cargo hasta 1887, habían presentado la renuncia de ellos, que les admitió el Ayuntamiento, sin que hiciera la designación de los dos Concejales electos, que se entendía entraban á cubrir las vacantes de los dos dimi- tentes, y á quienes, por tanto, sólo correspondía ejercer su cargo por dos años.

En tal estado las cosas, y próxima la última renovación bienal, el Ayun- tamiento, á propuesta de uno de los Concejales, acordó en sesión del 13 de Julio último determinar por medio del sorteo quiénes de los Concejales elegidos en 1885 debían cesar en 1887 por la razón expuesta; y practi- cado aquél en la misma sesión, resul- taron designados D. Vicente Albert Rodamiláns y D. Miguel Ventura Puig, que no concurrieron á la sesión.

Del anterior acuerdo, y del acta en que constaba su cumplimiento, se dió cuenta al Gobernador de la provincia.

Realizadas las últimas elecciones, se presentó contra ellos una protesta, que fué desestimada por los comisio- nados de la Junta general de escrutinio, contra cuyo acuerdo se alzaron ante la Comisión provincial varios electores, solicitando también que esta Corporación anulase el mencionado sorteo, lo que hizo en su acuerdo de 28 de Julio último, fundándose en que, si bien era firme y ajustada á derecho la resolución de proceder á un sorteo para designar los Concejales que debían cesar en el año pasado, era indudable que en la forma en que se había verificado adole- cía de un vicio de nulidad, pues que para practicarlo no se citó á todos los Concejales que fueron objeto de él; y el día 5 de Agosto, el Gober- nador, de conformidad con la Comi- sión provincial, dejó sin efecto la cons- titución del Ayuntamiento y ordenó que éste practicase nuevamente el sor- teo, citándose al efecto á todos los Concejales que en él debieran inter- venir.

Tanto contra el acuerdo de la Co- misión provincial como contra la pro- videncia del Gobernador, se alzan ante V. E. varios electores.

Es indudable que la Comisión pro- vincial se excedió de sus atribuciones, arrogándose otras propias del Gober- nador de la provincia, al tomar su acuerdo, recurrido en cuanto á la anulación del sorteo se refiere; pues sus facultades están limitadas en ma- teria de elecciones municipales, como superior jerárquico del Ayuntamiento, según el núm. 2.º del art. 99 de la ley Provincial, á resolver las recla- maciones y protestas que en las mis- mas tengan lugar, así como las in- capacidades, incompatibilidades y ex- cusas de los Concejales en los casos y formas que las leyes Municipal y Electoral establezcan, y en las que no se encuentra comprendido el sorteo de Concejales: á declarar la validez ó nulidad de las elecciones ó la capaci- dad ó excusas de los elegidos, según el art. 89 de la ley Electoral, en cu-

vos preceptos no se puede considerar comprendido, para que sobre él en- tienda la Comisión provincial, un he- cho que, aunque alegado en una pro- testa, es completamente independiente de las elecciones, sobre las que en ningún caso puede ejercer influencia alguna; suponer lo contrario sería dar atribuciones á la Comisión provincial para entender en otros asuntos que los que las leyes reservan á su deci- sión, si bastase para creerlos sometidos á su competencia que se alegaran como causa de protesta de unas elec- ciones municipales; así está terminan- te declarado en la Real orden de Junio de 1883.

El asunto de que se trata, es, pues, de la competencia del Gobernador de Barcelona, á quien correspondía re- solverlo con audiencia de la Comisión provincial, según el art. 171 de la ley Municipal, y así lo ha comprendido al fin esta Autoridad, como lo de- muestra su providencia de 5 de Agosto, contra la que no puede alegarse que haya sido dictada sin cumplir lo dispuesto por el citado artículo de la ley Municipal; pues esta ley lo que exige es que el Gobernador, para re- solver las cuestiones á que la misma se refiere, tenga en cuenta y aprecie la opinión y razones que la Comisión provincial exponga, requisito que ha cumplido el Gobernador de la provin- cia tomando como consulta lo expues- to por la Comisión provincial de Bar- celona para resolver de conformidad con ella; y como las razones por ésta expuestas son indudables, pues se debió citar para otra sesión á todos los Concejales, á fin de practicar en ella el sorteo y no hacerlo con la precipi- tación con que se llevó á cabo; ha- biendo resultado además que los Con- cejales que se dicen designados por la suerte para la última renovación es- taban ausentes en el momento de realizarse el sorteo;

La Sección opina que procede con- firmar en todas sus partes la provi- dencia del Gobernador de Barcelona de 5 de Agosto último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Barce- lona.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos pena- les, con funciones de Director de la cárcel de La Palma, con el sueldo anual de 637 pesetas, y de la de Inca, con el de 425; de Subdirector de la de La Palma, con el de 625, y de la

de Avila, con el de 750, y de Vigi- lante del correccional de Sigüenza, con el de 750, y correspondiendo pro- veerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1885 en turno de mérito; esta Dirección general, en cumpli- miento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero del art. 12 del re- petido Real decreto de 13 de Diciem- bre de 1886.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacante la plaza de Au- xiliar de Contabilidad de Estableci- mientos penales con funciones de Ad- ministrador del correccional de Baza, con el sueldo anual de 875 pesetas y 292 de fianza, y correspondiendo pro- veerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Dirección general, en cumpli- miento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el pla- zo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Se halla vacante una cátedra de La- tín y Castellano en el Instituto de Bilbao, dotada con 3.000 pesetas anua- les, y las de Historia natural en los de Cádiz y Tarragona, con el mismo sueldo, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dis- pone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los com- prendidos en el art. 177 de la ley de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, conta- dos desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Insti- tuto que desempeñen ó hayan desem- peñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspon- dientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direc- ción general por conducto y con in- forme del Jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto

del Jefe de la Escuela en que última- mente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro- vincias y por medio de edictos en to- dos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis- pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 6 de Marzo).

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Réus, á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2.500 pesetas anua- les, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y Supernumera- rios y Auxiliares de la Sección de Letras, con opción al ascenso los que reunan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instan- cias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sir- van, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publi- cación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñan- za; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm 617.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Don Tomás Larráz y Gómez, Lieen- ciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Admi- nistración civil, Comendador de nú- mero de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Ta- rragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo pro- vincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras y Morera.

Y para que conste segun previene el artículo cincuenta y tres del Reglamen- to, extiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Goberna- dor para los efectos que en aquél se determinan, en Tarragona á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.







**Circular.**

Transcurrido el plazo concedido á los Ayuntamientos y Juntas periciales, por medio de circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 1.º del actual, la confección y remisión á esta oficina del resumen demostrativo del número y clase de ganados que existan en los respectivos distritos municipales y demás documentos de que trata la regla 5.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y siendo varios los que han dejado de cumplimentar tan preferente servicio hasta la fecha, no pudiendo tolerar por más tiempo la demora, he resuelto prevenir á las citadas Corporaciones municipales que se encuentran en este caso, que si dentro el término improrrogable de seis días, contados desde la publicación de la presente, no dejan ultimado el asunto de que se trata, me veré en la sensible necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes me autorizan, enviando desde luego Comisionados que se encarguen de auxiliar dichos trabajos con dietas de 7'50 pesetas que serán satisfechas del peculio particular de los individuos que forman las Corporaciones.

Tarragona 14 de Marzo de 1888.—  
Juan Martín Igual.

Núm. 621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa.

Formado por la Comisión el presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Gandesa 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

Núm. 622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rasquera 10 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la formación del reparto de la contribu-

ción territorial del próximo ejercicio de 1888 á 89, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus fincas lo manifestarán á la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Llorach 12 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Ramón Aymerich.

Núm. 625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal y el recuento de la ganadería, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha del presente, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se consideren agravados.

Blancafort 13 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Ramón Rosich.

Núm. 626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con la documentación necesaria para pedir alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á noticia de los interesados.

Roda de Bará 14 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde accidental, Juan Vives.

Núm. 627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, durante el presente mes; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado no se les admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José M.ª Borrás.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 628.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Pedro Antonio Gatells Corbella contra los herederos de Don Manuel y Don Cayetano Romeu, se saca á pública subasta, por término de veinte días, un crédito hipotecario de importe nueve mil novecientos setenta escudos quinientas milésimas, contra Don Agustín Adell Miralles, hoy sus herederos, á favor de Don Manuel y Don Cayetano Romeu Ballester, componentes la razón social «Romeu Hermanos», que garantizan las cinco fincas siguientes:

Una heredad, de extensión dos jornales, sita en el término de Vinaroz, partida de «Amerados», que responde de seiscientos escudos. 600 escudos.

Otra heredad denominada «Vistabella», sita en el mismo término, de cabida cinco hectáreas ochenta y cinco áreas, noventa y una centiárea sesenta y nueve decímetros y diez centímetros cuadrados, gravada con tres mil cuatrocientos escudos..... 3.400 escudos.

Una casa, sita en dicha ciudad, calle del Rosario, número catorce, que responde de seiscientos escudos..... 600 escudos.

Otra casa en la misma ciudad, calle de Calig, número setenta y cinco, gravada con ochocientos escudos..... 800 escudos.

Y una casa almacén con dos patios, sita en la referida ciudad, plaza del Santísimo, frente la plaza de Santa Magdalena, señalada con el número veinte y nueve, gravada con mil seiscientos escudos 1.600 escudos.

El remate tendrá lugar el día trece de Abril próximo, á las once, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicho crédito se saca de nuevo á subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su importe; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, ó sea del setenta y cinco por ciento restante; que se subasta el referido crédito sin haberse suplido previamente la falta de títulos de la propiedad del mismo, y que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, la cual será devuelta en el acto á los que no resulten rematantes.

Dado en Tarragona á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida contra Francisca Solé Arasa, se saca por segunda vez á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Aldover y partida «Barranco de Coloner», de extensión dos jornales, plantados de olivos y algarrobos; lindante al Norte con Pedro Povill, Este con Jorge Pons, Sur con Bernardo Pegueroles y Oeste con Annio Plá; de valor, según relación del perito D. Ramón Marqués, ciento noventa y cinco pesetas, pero rebajado un veinte y cinco por ciento, queda el de ciento cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, que es el tipo para la segunda subasta.

Se advierte que ésta tendrá lugar el día siete del próximo Abril, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que los licitadores para tomar en ella deberán consignar el diez por ciento del valor de tasación, y que falta aun la titulación de propiedad que se hará después del remate.

Dado en Tortosa á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—  
Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá.

**ANUNCIO.**

**Gasómetro Tarraconense.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar para el día 31 del corriente, á las tres de su tarde, en el local de la nueva fábrica de gas, calle de Jaime I, la Junta general ordinaria de señores accionistas, en la que, además de otros asuntos, deberá tratarse del nombramiento de los señores que han de llenar las vacantes ocurridas en dicho Consejo de Administración.

Para asistir á la expresada Junta, que se constituirá y celebrará con los señores accionistas que concurran á la primera y única sesión que tendrá lugar, se servirán éstos recoger previamente en la Secretaría de esta Sociedad la correspondiente papeleta que contendrá el nombre del accionista y el número de acciones y votos que representa.

Tarragona 11 de Marzo de 1888.—  
P. A. del C. de A., el Presidente, S. Samá.—El Secretario, José de Rovira.